

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de esta *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su sustracción, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Villazopeque, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 9 de octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Fuentescén, cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 192, de fecha 21 de agosto de 1943, por haberse cumplido el plazo señalado en el art. 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 9 de octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 745.

Aclara artículo 1.º de la Circular número 596 de esta Delegación (*Boletín Oficial*) de la provincia de 30 de junio de 1943, referente a la cartilla de racionamiento y sus cupones

En el artículo 1.º de la Circular número 596 de esta Delegación Provincial (B. O. de la provincia de 30-6-43), aparece la modificación de la norma 25 de las Instrucciones de 15 de abril último sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, por la que se determina qué cupones son válidos para justificar la adquisición de artículos, según sean, sin condimentar o condimentados, y en este segundo caso, según que el consumidor los reciba en pensión completa o bien por comidas sueltas en restaurantes, tabernas, etcétera, o comedores benéfico-sociales, etc.

Ofrece duda la aplicación en la práctica del párrafo segundo de la rectificación de la norma 25 al decir que, para justificar la adquisición de artículos condimentados en pensión completa, podrá usarse «la hoja de cupones de la semana corriente, y en su defecto, cualquiera otra». Se interpreta, ateniéndose exactamente a la letra, que las hojas de cupones de una semana que no sea la corriente, solo puede usarse cuando falte esta última, en contraposición al espíritu del legislador que quiso reconocer ese derecho en todo caso, incluso cuando la hoja de cupones de la semana corriente exista, debiendo entenderse puede aplicarse la frase en su defecto cuando la hoja de la semana corriente no deba usarse por que así convenga al interés del consumidor, que es quien debe vigilar el gasto de cupones de su cartilla, teniendo en cuenta que en tiendas, econo-

matos y cooperativas solo son válidas las hojas de la semana corriente no mutiladas por establecimientos colectivos.

Por todo lo expuesto, es procedente aclarar la letra de dicha norma, y en su virtud, dispongo:

Artículo único. La norma 25 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» de 15 de abril de 1943 («B. O. del Estado» 108, del 18), modificada por la Circular 596 de esta Delegación Provincial (B. O. de la provincia de 30-6-43), que dice:

25. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas, solo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por facilitársele desayuno, comida, cena y habitación podrá justificarse con la hoja de cupones de la semana corriente, y en su defecto, con cualquiera otra.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla, podrá usarlos desglosados de la misma, o sea, que no tiene precisión de presentarlos con las tapas y con el resto de los cupones de la cartilla; queda redactada en la siguiente forma:

25. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas, solo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla por facilitársele desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse indistintamente con la hoja de cupones de la semana corriente o con cualquier otra.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, bodegones y tabernas y comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Los cupones de pan que a estos efectos empleen, el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea, que no tiene precisión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de las cartillas.

Burgos 6 de octubre de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Formación de los documentos cobratorios de rústica fiscal.

Circular

Existen en la actualidad dos situaciones en relación con los Registros fiscales de rústica de esta provincia: Aquellos términos municipales cuyos Registros fiscales sufrieron variación en la derrama del año anterior a consecuencia de los coeficientes de corrección calculados por el Ministerio de Hacienda y aquellos otros cuya riqueza no experimentó variación alguna por no haberse aprobado los citados coeficientes de corrección. Los primeros no están sujetos al recargo transitorio del 10 por 100 sobre el imponible, mientras que los segundos están afectados por este recargo. Los unos y los otros se relacionan al final de esta Cir-

cular y entre los Registros fiscales con coeficientes de corrección (no afectados por el 10 por 100) figuraban en la derrama del año anterior los de Abajas, Anguix, Arroyal, Ausines (Los), Campillo de Aranda, Castil de Peones, Coruña del Conde, Fresneda de la Sierra, Fresnillo de las Dueñas, Grisaleña, Hoyales de Roa, Orbaneja Riopico, Pardilla, Quintanavirgo, Revillarruz, Sequera de Haza (La) y Torregalindo, que por no haber efectuado, a su debido tiempo la distribución individual de la riqueza con arreglo a los coeficientes de corrección, tributan en este año de 1943 con la misma riqueza que el año 1942, pero con el aumento de los recargos que, como sanción, fueron impuestos por el artículo 4.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

Según el citado artículo de la expresada Ley ha de aumentarse esta sanción cada año hasta un plazo máximo de cinco años, en el caso de que no se efectúe la distribución individual de la riqueza y la confección de los documentos cobratorios con arreglo a los precisados coeficientes de corrección; razón por la cual, esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos afectados para que, extremando en lo posible su actividad y celo, eviten las sanciones indicadas.

Para que exista la debida uniformidad en el cumplimiento de este servicio, por parte de los Ayuntamientos, deberán éstos tener en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Formarán Padrón, Copia y Lista cobratoria, utilizando los impresos oficiales y cuidando de consignar en la carpeta de cada documento la zona de recandación a que pertenecen.

2.ª Habrán de reintegrarse con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego del Padrón original y con un timbre de 0'25 pesetas cada pliego de la Copia o de la Lista cobratoria.

3.ª El tipo de gravamen o cuota estatal será el de 17'50 por 100. El recargo de Paro obrero para los Ayuntamientos que lo tengan establecido se girará al 6 por 100 de la cuota estatal, y el recargo transitorio para los Ayuntamientos a quienes corresponda importará el 10 por 100 sobre el imponible. En la casilla que dice «total contribución» se pondrá la suma de cuota estatal al 17'50 por 100 más Paro obrero y recargo transitorio, si los hubiere.

4.ª Los contribuyentes figurarán con dos apellidos y el nombre, debiendo relacionarse por orden alfabético de primeros apellidos.

5.ª Completarán el Padrón y su Copia y Lista, la diligencia de aprobación por la Junta Pericial,

certificación de exposición al público, certificación de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, relación de fincas exentas temporal y perpetuamente y estado gradual de cuotas.

6.ª Como los Estados de Valores que hace esta Administración se basan en el estado gradual de cuotas, anteriormente citado, es de gran importancia que éste se encuentre bien confeccionado, debiendo hacerse solamente por las cantidades que arroje la columna del 17'50 por 100 y teniendo cuidado de llenar todos los datos que pide el impreso.

7.ª Aquellos Ayuntamientos que tengan en sus términos municipales bienes del Estado o la Hacienda sujetos a contribución, deberán consignarlo al final del documento cobratorio, deduciendo del total general la cantidad correspondiente a tales bienes y formando por separado una Lista cobratoria de los citados bienes del Estado.

8.ª Las cantidades a repartir en la Lista cobratoria se tomarán de la última casilla del Padrón donde dice «total contribución», teniendo en cuenta que hasta veinte pesetas son recibos anuales y han de consignarse en el segundo trimestre; de veinte a cuarenta son semestrales y se distribuirá su importe por mitad entre el primero y segundo trimestre, y las cantidades superiores a cuarenta pesetas son trimestrales, debiendo consignarse la cuarta parte de dichas cantidades en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

9.ª Los expresados documentos cobratorios deberán estar terminados antes del día 25 del actual y expuestos al público por término de ocho días, entregándose en esta Administración el 15 del próximo noviembre, sin excusa ni pretexto alguno; quedando los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos conminados con la multa de cincuenta pesetas cada uno, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

10. Serán devueltos automáticamente, para su corrección, todos los documentos cobratorios que no se ajusten a las presentes Instrucciones, considerándose como no presentados a los efectos de las multas y responsabilidades citadas.

Dada la importancia de este servicio, encarece esta Administración el cumplimiento del mismo, advirtiendo a las Corporaciones a que va dirigida esta Circular, que será inflexible en la aplicación de las sanciones anunciadas, que se aumentarán si necesario fuese, hasta su grado máximo.

Burgos 2 de octubre de 1943.—
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.—P. S.,
B. de Diego.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Formación de los repartimientos de Rústica Fiscal

MUNICIPIOS	Riqueza imponible.	Cuota al 17'50 por 100	10 por 100 recargo transitorio sobre imponible	Paro obrero	TOTAL contribución
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pts.	Pesetas
Abajas	77060'97	13485'67			13485'67
Adrada de Haza	85256'10	14919'82			14919'82
Agés	43911'55	7684'52	4391'16		12075'68
Aguilar de Bureba	163728'07	28652'41			28652'41
Aguilera (La)	136643'32	23912'58	13664'33		37576'91
Albillos	91003'76	15925'66	9100'38		25026'04
Anguix	140940'06	24664'51			24664'51
Arandilla	127502'37	22312'91			22312'91
Arauzo de Miel	166214'26	29087'50			29087'50
Arauzo de Salce	35249'14	6168'60	3524'91		9693'51
Arauzo de Torre	57898'83	10132'30			10132'30
Arcos	274189'91	47983'23			47983'23
Arroya de Oca	50633'47	8860'86			8860'86
Arroyal	77963'08	13643'54			13643'54
Atapuerca	183569'05	32124'58			32124'58
Ausines (Los)	184870'19	32352'28			32352'28
Avellanosa de Muñó	98319'79	17205'96	9831'98		27037'94
Bahabón de Esgueva	65304'41	11128'27	6530'44		17958'71
Baños de Valdearados	203517'67	35615'59			35615'59
Bañuelos de Bureba	73873'66	12927'89			12927'89
Barbadillo del Pez	24871'99	4352'60	2487'20		6839'80
Belorado	433703'04	75898'03		4933'27	80831'30
Berlangas de Roa	229651'09	40188'94			40188'94
Berzosa de Bureba	96559'19	16897'87			16897'87
Brazacorta	94793'38	16588'84			16588'84
Briviesca	524721'50	91826'26			91826'26
Buniel	147675'09	25843'14			25843'14
Cabañes de Esgueva	47060'67	8235'62	4706'07		12941'69
Cabia	91398'28	15994'70	9139'83		25134'53
Caleruega	194482'74	34034'48			34034'48
Cameno	91314'25	15979'99			15979'99
Campillo de Aranda	184688'50	32320'49			32320'49
Campolara	44614'48	7807'53	4461'45		12268'98
Canicosa de la Sierra	38028'73	6655'03	3802'87		10457'90
Carazo	33259'68	5820'44	3325'97		9146'41
Carcedo de Bureba	98506'59	17238'65			17238'65
Carcedo de Burgos	95829'15	16770'10			16770'10
Cardeñajimeno	45938'78	8039'29	4593'88		12633'17
Cascajares de la Sierra	22660'94	3965'66	2266'09		6231'75
Castil de Peones	87129'76	15247'71			15247'71
Castrillo de la Vega	225407'49	39446'31			39446'31
Castrillo del Val	99595'69	17429'25			17429'25
Castrillo Solarana	66951'05	11716'43	6695'10		18411'53
Cayuela	91419'79	15998'17	9141'98		25140'45
Cebrecos	47611'43	8332	4761'14		13093'14
Celada del Camino	126022'08	22053'86			22053'86
Celadilla Sotobrín	112854'73	19749'58			19749'58
Ciadoncha	64299'33	11252'39	6429'93		17682'32
Cilleruelo de Abajo	111352'37	19486'66	11135'24		30621'90
Cilleruelo de Arriba	41166'80	7204'19	4116'68		11320'87
Ciruelos de Cervera	96426'25	16874'59			16874'59
Cogollos	116257'55	20345'08	11625'76		31970'84
Contreras	50445'61	8827'98	5044'56		13872'54
Coruña del Conde	137878'04	24128'66			24128'66
Covarrubias	239395'97	41894'29			41894'29
Cubillo del Campo	33424'40	5849'27	3342'44		9191'71
Cueva de Juarros	126392'37	22118'66			22118'66
Cuevas de San Clemente	24968'79	4369'53	2496'88		6866'41
Espinosa de Cervera	49293'86	8626'43	4929'39		13555'82
Fontioso	82351'13	14411'45	8235'11		22646'56
Frandovinez	125854'86	22024'60			22024'60
Fresneda de la Sierra	86425'18	15124'46			15124'46
Fresnillo de las Dueñas	154847'03	27098'23			27098'23
Fuentespina	135912'19	23784'63			23784'63
Galarde	21663'05	3791'03	2166'30		5957'33
Gallega (La)	23133'87	4048'43	2313'39		6361'82
Grisaleña	100304'30	17553'25			17553'25
Gumiel de Hizán	448074'44	78413'03			78413'03
Gumiel del Mercado	601234'36	105216'01			105216'01
Hinojar del Rey	73930'75	12937'88			12937'88
Hontomin	96807'26	16941'27			16941'27
Hontoria del Pinar	180318'78	31555'79	18031'88		49587'67
Hontoria de Valdearados	181565'68	31773'99			31773'99
Hormaza	95698'51	16747'27			16747'27
Hornillos del Camino	87350'76	15286'38			15286'38
Hortigüela	47668'14	8341'92	4766'81		13108'73
Hoyales de Roa	220369'94	38564'74			38564'74
Hoyuelos de la Sierra	21592'56	3778'70	2159'26		5937'96
Huerta del Rey	103229'41	18065'15	10322'94		28388'09
Ibeas de Juarros	82137'61	14374'08			14374'08
Iglesiarubia	42265'88	7396'53	4226'59		11623'12
Isar	111423'56	19499'12			19499'12

Jaramillo de la Fuente ..	39805'94	6966'04			6966'04	Sotopalacios	124936'17	21863'83			21863'83
Jaramillo Quemado	18351'76	3211'56	1835'18		5046'74	Sotragero	98676'82	17268'44			17268'44
Jurisdicción de Lara	105530'38	18467'82			18467'82	Susinos del Páramo ...	45010'61	7876'86			7876'86
Lences	62303'26	10903'07			10903'07	Tardajos	182246'64	31893'16			31893'16
Lerma	670122'34	117271'41			117271'41	Tejada	16867'81	2951'87	1686'78		4638'65
Madrigal del Monte	41282'45	7224'43	4128'24		11352'67	Tordómar	98646'55	17'63'14	9864'65		27127'79
Madrigalejo del Monte	62678'88	10968'80	6267'89		17236'69	Tordueles	55737'41	9754'05			9754'05
Mahamud	243375'51	42590'71			42590'71	Tórtoles de Esgueva, ...	194895'33	34106'68			34106'68
Mambrillas de Lara	123640'50	21637'09			21637'09	Torreçilla del Monte	74676'89	13068'45			13068'45
Mamolar	25801'35	4515'23	2580'13		7095'36	Torregalindo	111551'65	19521'54			19521'54
Mansilla de Burgos	31260'14	5470'52	3126'01		8596'53	Torrelara	33311'60	5829'53			5829'53
Marmellar de Abajo	39610'79	6931'89	3961'08		10892'97	Torrepadre	127980'97	22396'67			22396'67
Marmellar de Arriba	31379'37	5491'39	3137'94		8629'33	Torresandino	201388'42	35242'97	20138'84		55381'81
Mazuela	86561'87	15148'33			15148'33	Tremellos (Los)	74400'09	13020'02			13020'02
Mazuelo de Muñó	143519'14	25115'85			25115'85	Tubilla del Lago	89108'60	15594			15594
Mecerreyes	141451'05	24753'93			24753'93	Ubierna	118671'90	20767'58	11867'19		32634'77
Medinilla de la Dehesa ...	28802'40	5040'42	2880'24		7920'66	Urrez	44883'26	7854'57			7854'57
Modúbar la Emparedada ..	57406'87	10046'20	5740'69		15786'89	Valdeande	114230'80	19990'39			19990'39
Monasterio de Rodilla	167922'95	29386'52			29386'52	Valdorros	43882'15	7679'38	43'8'21		12067'59
Monterrubio de Demanda ..	32014'07	5602'62			5602'62	Vesgas (Las)	124631'83	21810'57			21810'57
Nebreda	43'87'53	7592'82	4338'75		11931'57	Vid (La)	232849'96	40748'74			40748'74
Nuez de Abajo (La)	30674'91	5338'11	3067'49		8435'60	Vid de Bureba (La) ...	95375'39	16690'73			16690'73
Omillos de Muñó	33353'61	5836'88	3335'36		9172'24	Vileña	43666'68	7641'67			7641'67
Oquillas	75067'96	13136'89			13136'89	Vilviestre del Pinar	77271'96	13522'59			13522'59
Orbaneja Riopico	72726'59	12727'15			12727'15	Vilviestre de Muñó	53818'20	9418'18			9418'18
Palacios de Benaver	99740'67	17454'62			17454'62	Villaescusa de Roa	112943'55	19765'12			19765'12
Palazuelos de la Sierra ..	502'8'34	8791'71			8791'71	Villaespasa	84192'84	14733'75			14733'75
Páramo del Arroyo	64496'88	11286'95			11286'95	Villafría de Burgos	131819'02	23068'33			23068'33
Pardilla	99297'93	17377'14			17377'14	Villafruela	205591'37	35978'49			35978'49
Peñalba de Castro	57788'27	10112'95			10112'95	Villagalijo	122892'78	21506'24			21506'24
Peñaranda de Duero	294758'92	51582'81			51582'81	Villagonzalo Pedernales	121013'88	21177'43			21177'43
Peral de Arlanza	181254'39	31719'52			31719'52	Villagutiérrez	106300'74	18602'63			18602'63
Piernigas	55351'75	9686'56			9686'56	Villahoz	371809'08	65066'59			65066'59
Pineda de la Sierra	57241'49	10017'26			10017'26	Villalbilla de Gumiel	127839'24	22371'87			22371'87
Pineda Trasmonte	41274'94	7223'11	4127'49		11350'60	Villalmanzo	94088'26	16465'44	9408'83		25874'27
Pinilla de los Barruecos ..	51052'54	8934'19	5105'25		14039'44	Villamayor de los Montes.	125556'84	21972'47	12555'68		34528'15
Pinilla de los Moros	71856'54	12574'89			12574'89	Villangómez	255762'28	44758'40			44758'40
Pinilla Trasmonte	30'976'96	52670'97			52670'97	Villanueva de Carazo ...	41314'72	7230'08			7230'08
Prádanos de Bureba	81157'58	14202'58			14202'58	Villanueva de Gumiel ..	118788'95	20788'07			20788'07
Puentedura	62924'06	11011'71			11011'71	Villariego	83592'39	14628'67			14628'67
Puras de Villafranca	58126'78	10172'19			10172'19	Villarmentero	43345'24	7585'42			7585'42
Quemada	125081'15	21889'20			21889'20	Vllaverde del Monte	182636'81	31961'44	18263'68		50225'12
Quintanabureba	60166'56	10529'15			10529'15	Vllaverde Peñahorada ..	112968'14	19769'42			19769'42
Quintanadueñas	722'3'51	12644'36	7225'35		19869'71	Vllayveja de Muñó	155080'81	27139'14			27139'14
Quintanalara	39470'84	6907'40			6907'40	Vllayerno Morquillas ...	95673'88	16742'77			16742'77
Quintanavirgo	134327'34	23507'28			23507'28	Vllorejo	41392'01	7243'60	4139'20		11382'80
Quintanaortuño	965'2'41	16889'67			16889'67	Zael	59871'97	10477'59	5987'20		16464'79
Quintanar de la Sierra ..	978'2'26	17119'77	9782'73		26902'50	Zazuar	141568'64	24774'50			24774'50
Quintanarraya	95388'46	16692'98			16692'98	Zumel	25212'34	4412'16	2521'23		6933'39
Quintanarray	69310'60	12129'35			12129'35						
Quintanavides	106491'21	18635'96			18635'96						
Quintanillabón	59947'13	10490'75			10490'75						
Quintanilla del Agua	107390'28	18793'30			18793'30						
Quintanilla de la Mata	43381'07	7591'68	4338'11		11929'79						
Quintanilla del Coco	44814'53	7842'54			7842'54						
Quintanilla Pedro Abarca ..	67411'81	11797'07			11797'07						
Quintanillas (Las)	115101'99	20142'85			20142'85						
Quintanilla Somuño	172889'69	30255'63			30255'69						
Quintanilla Vivar	121098'49	21192'24	12109'85		33302'09						
Rabanera del Pinar	35466	6206'56	3546'60		9753'16						
Rábanos	48970'37	8569'81			8569'81						
Regumiel de la Sierra	33145'02	5800'39	3314'50		9114'89						
Renuncio	88421'33	15473'73			15473'73						
Retuerta	39560'16	6923'03	3956'02		10879'05						
Revilla (La)	73021'19	12778'71			12778'71						
Revilla Cabriada	46756'71	8182'42	4675'67		12858'09						
Revilla del Campo	81562'36	14273'41	8156'24		22429'65						
Revillarruz	74522'18	13041'38			13041'38						
Riocavado de la Sierra ...	55462	9355'85			9355'85						
Riocerezo	114779'32	20086'38			20086'38						
Rioseras	219133'42	38348'35			38348'35						
Robredo Temiño	127311'24	22279'47			22279'47						
Rojas	88131'81	15423'07			15423'07						
Royuela de Rio Franco	227264'42	39771'27			39771'27						
Salguero de Juarros	61611'74	10782'05			10782'05						
Salinillas de Bureba	35015'33	6127'68	3501'53		9629'21						
San Adrián de Juarros	67743'48	11855'11			11855'11						
San Juan del Monte	182356'28	31912'35			31912'35						
San Mamés de Burgos	66064'14	11561'22			11561'22						
San Millán de Lara	44312'19	7754'63			7754'63						
Santa Cecilia	2722'7'48	4764'81	2722'75		7487'56						
Santa Cruz de Juarros	60084'11	10514'72	6008'41		16523'13						
Santa Inés	67575'94	11825'79			11825'79						
Santa María del Campo	289042'68	50582'47	28904'27		79486'74						
Santa Marja del Invierno ..	86407'03	1512'23	8640'70		23761'93						
Santa María Mercadillo	78986'50	13822'64	7898'65		21721'29						
Santa María Tajadura	55470'50	9707'34			9707'34						
Santibáñez de Esgueva	43300'27	7577'55	4330'03		11907'58						
Santibáñez del Val	22210'19	3886'78			3886'78						
Sarracín	55055'72	9634'75			9634'75						
Sequera de Haza (La)	47760'26	8358'04			8358'04						
Solarana	54192'54	9483'69	5419'25		14902'94						
Solas de Bureba	76194'84	13334'13			13334'13						

Total..... 238263'87'07 4169617'74 482751'83 4933'27 4657302'84

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

El Jefe Provincial del S. N. T. hace público el extravío sufrido del resguardo negociable A4-AC-1, número 534, expedido por el Jefe de Almacén de Quintanilla-Sobresierra, a favor de D. Paulino Díez González, agricultor y vecino de citada localidad, contra la entrega de 338 kilogramos de trigo rojo, concepto cupo forzoso, al precio de 117 pesetas quintal métrico que dicho agricultor efectuó en referido Almacén el día 23 de septiembre del corriente año, por lo que se advierte la obligación que tiene la persona que lo hubiere encontrado de entregarlo en la Jefatura Provincial de este S. N. T., General Primo de Rivera, núm. 5, toda vez que por el presente dicho resguardo queda sin efecto, debiendo transcurrir un mes desde la fecha de publicación de este anuncio para la extensión del duplicado correspondiente que sustituya a aquél en todo su serio valor, como se hará público transcurrido dicho plazo.

Burgos 15 de octubre de 1943.
=El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrojeriz

D. Plácido San Martín Yagüez, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido, Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente sobre devolución de la fianza del Procurador que fué de este Juzgado, D. Marceliano López Gil, y en virtud de lo prevenido en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial, se hace saber el cese de citado Procurador, como así bien cuantas personas necesitan hacer reclamaciones, acudan a este Juzgado dentro del término de seis meses, pasados los cuales, le será devuelta a dicho Procurador la fianza consignada para el ejercicio de sus funciones.

Dado en Castrojeriz a 6 de octubre de 1943. = Plácido San Martín. = El Secretario judicial, (ilegible).

Junta de Rio de Losa

El Juez municipal de esta

bicicleta al vecino de Villaluenga de Losa, Servando Villota, contra Manuel Villota Pariente, ha servido señalar para el correspondiente juicio de faltas el día 28 del actual, y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; ignorándose la residencia y paradero del citado Manuel Villota, se le cita por medio de la presente cédula para dicho acto, advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Junta de Rio de Losa a 4 de octubre de 1943.—El Juez municipal, Victoriano Castresana.—El Secretario, Victoria no González.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión celebrada el día 3 de marzo del corriente año, acordó por unanimidad proceder a la enajenación, mediante subasta, del solar sobrante de la vía pública, sito en la carretera de Arcos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

Dicho acto tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal Permanente designado por la misma y del Secretario de la Corporación, que autorizará el acto, y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse durante las horas de oficina de los días hábiles, en el Negociado de Subastas, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta, debiendo acompañar, además de la cédula personal del licitador, el resguardo del depósito provisional que deberá constituirse en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, éstos por todo su valor y aquéllos al tipo de cotización en la fecha de constituirse el depósito y por la cantidad de 784 pesetas con 10 céntimos, equivalente al 2 por 100 del tipo de li-

citación fijado en treinta y nueve mil doscientas cuatro pesetas (39.204'00).

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios, presentarán poder bastanteado por el Oficial Letrado de la Corporación D. Jesús Pérez Córdoba.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, núm....., correspondiente al día..... de..... de 1943, así como de las condiciones fijadas para la subasta de enajenación del solar sobrante de la vía pública, sito en la carretera de Arcos, las cuales acepta en su totalidad, ofrece por dicho solar la cantidad de..... (en letra) pesetas céntimos.

Burgos de de 1943.
(Firma y rúbrica).

Burgos 8 de octubre de 1943.—
El Alcalde accidental, José Moliner.

Alcaldía de Barrios de Colina.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminado éste no se admitirá ninguna.

Barrios de Colina 14 de octubre de 1943.—El Alcalde, Nicolás Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Con sujeción al pliego de condiciones generales, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, de 11 de septiembre de 1941, prevenciones señaladas en el de 18 de septiembre último, más las de esta Alcaldía, tendrán lugar el día 12 de noviembre y hora de las doce y doce y media, en la casa

consistorial, en la forma reglamentaria, las siguientes subastas:

Una de 561 pinos marcados, con un volumen de 238 metros cúbicos de madera y 120 estéreos de leñas de sus copas, tasados en 17.048 pesetas.

Otra de pastos para 434 ganados cabríos, tasados en 6.944 pesetas.

Regumiel de la Sierra 11 de octubre de 1943.—El Alcalde, P. A., Casado.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Debidamente autorizadas por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego general de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrán lugar, con intervalo de media en media hora, en estas casas consistoriales, el día 10 del próximo noviembre, a las once y once y media horas de su mañana, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, en presencia de un funcionario de Montes, y con asistencia del Sr. Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, las subastas siguientes:

1.ª De 1.000 pinos negrales inútiles de resinación, marcados, en el monte «Guerreado», de la pertenencia de Palacios y Vilviestre, y 160 estéreos de leña procedentes de sus copas, con un volumen de 312 metros cúbicos de maderas, bajo el tipo de tasación pericial de 14.532 pesetas.

2.ª De 1.000 pinos negrales inútiles, de resinación, marcados, en el monte de esta jurisdicción «Umbrigüela y Abejón», de esta jurisdicción, y 250 estéreos de leña, procedentes de sus copas, con un volumen de 504 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación pericial de 23.422 pesetas.

Palacios de la Sierra 14 de octubre de 1943.—El Alcalde accidental, Dionisio Condado.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal de Burgos, y bajo las condiciones del pliego general publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 11 de septiembre de 1941, tendrán lugar en esta casa consistorial, el día 19 del próximo mes de noviembre, a partir de las once de la mañana y con intervalo de media en media hora, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes, si lo desea, y del Sr. Notario para la primera subasta, y del Secretario para las otras restantes, las que a continuación se dicen:

Una, de 1.000 pinos marcados, con un volumen de 1.405 metros cúbicos de madera y 1.000 esté-

reos de leña de sus copas, en el monte «La Dehesa», de este Ayuntamiento, tasados en 70.060 pesetas.

Otra, de 300 hayas marcadas en igual monte, con un volumen de 182 metros cúbicos de madera y 600 estéreos de leña de sus copas, tasados en 8.170 pesetas.

Otra, de pastos, para 1.591 cabezas de ganado cabrío, en el mismo monte, y año forestal de 1943-44, tasados en 25.456 pesetas.

Otra, de pastos, para 200 cabezas de ganado cabrío, en el monte «Revenge», de este Ayuntamiento y otros, e igual año, tasados en 3.200 pesetas.

Los pliegos, cerrados, para tomar parte en las referidas subastas, se ajustarán a los modelos corrientes para estos actos, yendo provistos de los documentos prevenidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, siendo presentados en la Secretaría municipal hasta igual hora del día anterior al en que se celebren las subastas primera y tercera, y en el acto en que se celebren aquéllas para la segunda y cuarta.

Quintanar de la Sierra 14 de octubre de 1943.—El Alcalde accidental, Felicísimo Uccero.

Junta administrativa de Arrieta.

El día 12 de noviembre de 1943 tendrá lugar en la sala concejo de Arrieta la subasta de 260 estéreos de leña de haya, tasados en 1.560 pesetas, dejando 160 resalvos marcados con pintura roja, cuyos productos son del monte «Cabrial».—El Alcalde.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ..	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al ...	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

5

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130

4